

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

16 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

No. 11001-31-10-022-2019-01135-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la vocera judicial de la demandante contra el numeral 1º del auto de fecha 12 de enero de 2021 (fl. 113 y anverso).

I – Antecedentes

1. En el numeral 2º del auto calendarado 27 de octubre de 2020, de conformidad con lo instituido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenó por Secretaría la inscripción de los herederos indeterminados del señor JAIRO RUBÉN NOGUERA FORERO (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2021, Secretaría llevó a cabo el emplazamiento ordenado en el numeral anterior y encontrándose vencido el término para comparecer se designó curador ad litem para que ejercer la representación de los herederos indeterminados del señor JAIRO RUBÉN NOGUERA FORERO (q.e.p.d.), y se fijaron gastos de curaduría.
3. Contra la decisión anterior, la vocera judicial de la señora María Carmenza Castellanos presentó recurso de reposición.

II - Del recurso

La recurrente señaló que *“la demanda fue admitida y en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, se concedió amparo de pobreza a mi poderdante”,* no obstante, *“mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, numeral 1º, se designó curador ad litem de los herederos indeterminados, y además en el mismo numeral, inciso 2º, señaló como gastos de curaduría la suma de \$700.000,00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora”.*

Indicó además que *“(…) mi poderdante al estar amparada por pobre no está obligada, ni en capacidad económica de asumir esos gastos de curaduría”.*

Por lo anterior, solicitó *“Revocar el inciso 2º del numeral 1º del auto de fecha 12 de enero de los corrientes y que fue notificado en estado el 13 de enero de 2021”.*

III - Del Traslado del recurso

Venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que tiene razón la recurrente en sus apreciaciones, toda vez que con auto calendado 13 de febrero de 2020 (folios 76 y anverso) y en los términos del art. 154 del C.G.P., se concedió amparo de pobreza a la señora MARÍA CARMENZA CASTELLANOS, en consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ahora bien, como quiera que obra en el expediente la aceptación del cargo como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor JAIRO RUBÉN NOGUERA FORERO (q.e.p.d.) de la Dra. CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, se tendrá en cuenta su aceptación, no obstante, se previene a la togada que por su labor no recibirá remuneración alguna en virtud al amparo de pobreza concedido a la accionante; sin embargo, el Despacho considerara un nuevo nombramiento como curadora ad litem en este Despacho Judicial.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación, y en su lugar, ordenará a la curadora ad litem designada para que proceda a ejercer su defensa en representación de los herederos indeterminados del señor JAIRO RUBÉN NOGUERA FORERO (q.e.p.d.), por el motivo enunciado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 1º del auto calendado 12 de enero de 2021, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la curadora ad litem designada por el Despacho, para que proceda a ejercer su derecho de defensa en representación de los herederos indeterminados del señor JAIRO RUBÉN NOGUERA FORERO (q.e.p.d.),

TERCERO: RECHAZAR el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

Fabiola L.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>29</u> de fecha <u>17 MAR 2021</u>  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--